

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00269-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretenden hacer valer, pues ello no se evidencia del documento denominado "*PODERES PROCESOS EJECUTIVOS PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL FONDO NACIONAL DE AHORRO*", esto es que el documento anexo relacionado como "*JULIO CARRASQUILLA Y OTRO.pdf*", corresponde en su contenido al allegado y que se pretende hacer valer.

3. Aclare las razones por las cuales la relación de las cuotas indicadas en el hecho 3 y en la respectiva tabla de amortización no guardan congruencia o relación con las consignadas en el pagaré base de la ejecución; sucediendo lo propio con la fecha de pago de la primera de ellas, corriójase.

4. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos², nótese que tal determinación y claridad no se extrae del acápite denominado "*DECLARACIÓN JURAMENTADA UBICACIÓN DEL TITULO EJECUTIVO HIPOTECARIO*".

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado	
Hoy <u>01 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	
Ab	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos milo veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00263-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el cañon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretenden hacer valer, pues ello no se evidencia del documento denominado "*CONSTANCIA DE PODER RECIBIDO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDANTE*", esto es que el documento anexo relacionado como "*Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)*", corresponde en su contenido al allegado.

Lo propio deberá realizarse con el amparo de pobreza allegado.

2. Aclárese cuál va a ser el abogado **que actuará** en el presente asunto, ya que, pese a la procedencia de la designación como principal y suplente, no con ello se puede desconocerse que "*...En ningún caso **podrá actuar simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona...*"¹.

3. El abogado que pretenda actuar, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)², el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

4. Aclare las aspiraciones procesales indicando cual era "*el resultado a que se obligó -resultado concreto*" y que pretende se declare incumplido.

5. Aclare la razón por la cual las aspiraciones procesales difieren de los rubros reclamados en la conciliación extraprocesal, pues tratándose de los mismos perjuicios, no se entiende la razón de tal diferencia.

6. Conforme a lo consignado en el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, ADICIONE y ACLARE los hechos de la demanda

¹ Art. 75 Código General del Proceso.

² Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

indicando, de manera precisa, en qué consistió la falla en el servicio médico por parte del demandado, siendo del caso, elimine de ellos las apreciaciones personales del abogado y presentándolos de manera técnica.

7. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando las resultas del análisis realizado al líquido encapsulado a que hace referencia en el hecho 73.

8. Aporte la totalidad de la documental que se relaciona en el supuesto fáctico, entre ella, "*contrato denominado "Cláusulas, Autorización y Cesión de derechos Fotos, Videos y Testimonio"*", prueba de los gastos reclamados (Contrato con la casa productora ÁGORA ENTERTAINMENT S.A.S., y los relacionados en los hechos 63, 64 y 77)

9. Aclare el domicilio de la demandante teniendo en cuenta que la misma de acuerdo con la información reportada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, figura como residente en **Antioquia - Medellín** amén de registrar en calidad de COTIZANTE en el régimen **CONTRIBUTIVO**.

10. Informe los lugares electrónicos y físicos en los cuales la testigo (Mónica Alvarado) recibirán notificaciones. (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

11. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

12. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

13. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁴.

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

³ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...***" (Énfasis añadido)

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL	
CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado	
Hoy <u>01 JUN 2022</u>	a la hora de
las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab